

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

CONTRATANTE	:	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO
NIT	:	800.128.835-6
CONTRATISTA	:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
NIT CONTRATISTA	:	860.007.336-1
OBJETO	:	A_GTH08 PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS SERVIDORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN VIGENCIA 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR	:	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147.000.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber, **YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.380.066 de Cartagena, en calidad de Secretaria General, según Resolución 117 del 23 de febrero de 2024 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 16 del 27 de febrero de 2024, delegada para adelantar la gestión contractual de conformidad con la Resolución No. 842 del 30 de diciembre de 2015, quien obra en nombre y representación del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado (AGN), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, el CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, identificada con NIT 860.007.336-1, representada legalmente por **ALVARO MEDARDO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con cc 79.450.310 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios con base en las siguientes consideraciones:

- 1)** Que mediante estudio previo, el Grupo de Talento Humano del AGN solicitó iniciar el proceso de contratación directa CD-007-2026, cuyo objeto es: "A_GTH08 PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS SERVIDORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN VIGENCIA 2026"

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

Dirección: Carrera 6 No.6 - 91, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 328 2888 GCO-FO-27 - 01 - 21-02-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

- 2) Que el proceso fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
- 3) Que el valor de la contratación corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147.000.000) M/CTE), Incluido IVA**, y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.
- 4) Que mediante Resolución No. 0071 del 29 de enero de 2026, se justificó la contratación directa con el CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO identificada con 860.007.336-1.
- 5) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*", acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: A_GTH08 prestar los servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo del programa de bienestar social para los servidores del archivo general de la nación vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El objeto del presente contrato, se desarrollará de conformidad con las especificaciones que se encuentran establecidas en el documento técnico publicado en la plataforma SECOP II, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
3. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

Dirección: Carrera 6 No.6 - 91, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 328 2888 GCO-FO-27 - 01 - 21-02-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

4. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago.
6. Informar al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
7. Entregar los bienes y servicios contratados conforme a lo acordado y con la disponibilidad requerida por la entidad.
8. Desarrollar el contrato acorde con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
9. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
11. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
12. El contratista deberá acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
13. Realizar todas las actividades requeridas en el SECOP II para garantizar la oportuna publicación de los documentos del proceso de contratación y su ejecución. Dentro de las actividades que se deben realizar se encuentran: aprobación del contrato, cargue de garantías en la plataforma, entre otros.
14. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
15. Las demás que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Establecer en forma conjunta con el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN un cronograma de ejecución de las actividades del contrato y reunión inicial de entendimiento con el supervisor para profundizar aspectos que deban ser tenidos en cuenta para el desarrollo de las actividades contratadas. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de los 10 días siguientes al inicio del contrato.
2. Efectuar un control de asistencia de los participantes a las diferentes actividades de bienestar realizadas y entregarlo al Supervisor del Contrato junto con la factura para pago.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

- 3.** Garantizar la calidad de todos los productos y servicios contratados, incluida la higiene en el tratamiento de los alimentos, así como el cumplimiento en cantidades.
- 4.** Desarrollar la actividad del torneo de bolos para los servidores del ARCHIVO GENERAL DE LA Nación, atendiendo las especificaciones establecidas en el documento técnico, el cual hace parte integral de la presente contratación, para lo cual el proveedor deberá presentar un informe como evidencia del desarrollo de la actividad.
- 5.** Desarrollar la actividad de caminata ecológica para los servidores del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, atendiendo las especificaciones establecidas en el documento técnico, el cual hace parte integral de la presente contratación, para lo cual el proveedor deberá presentar un informe como evidencia del desarrollo de la actividad.
- 6.** Hacer entrega de la cantidad solicitada de entradas a cine con combo de comida y bebida, atendiendo las especificaciones establecidas en el documento técnico, el cual hace parte integral de la presente contratación, para lo cual el proveedor deberá presentar un informe como evidencia del desarrollo de la actividad.
- 7.** Desarrollar un taller de asados para los servidores del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, atendiendo las especificaciones establecidas en el documento técnico, el cual hace parte integral de la presente contratación, para lo cual el proveedor deberá presentar un informe como evidencia del desarrollo de la actividad.
- 8.** Realizar la medición de clima, cambio y cultura organizacional, atendiendo las especificaciones establecidas en el documento técnico, el cual hace parte integral de la presente contratación.
- 9.** Disponer del Equipo de Trabajo para la Coordinación y desarrollo del objeto del Contrato, suministrando el personal profesional, idóneo, calificado y con experiencia para la ejecución de las actividades contratadas.
- 10.** Presentar al supervisor del contrato informe detallado de la ejecución de cada actividad programada de acuerdo con el cronograma aprobado, el cual debe contener la descripción de la actividad desarrollada (objetivo, agenda, cantidad de participantes, actividad ejecutada, registros fotográficos del evento y de asistencia de los participantes, y evaluación del servicio por parte de los asistentes)
- 11.** Atender las sugerencias y solicitudes del Supervisor, quien será el representante directo de la entidad, durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL AGN:

1. Garantizar al contratista el acceso a las instalaciones del Archivo General de la Nación, cuando así lo requiera para la ejecución del contrato.
2. Informar al contratista sobre los aspectos técnicos que éste requiera para la debida y oportuna ejecución del contrato.
3. Supervisar al contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Recibir a satisfacción y verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean entregados por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones técnicas contenidas en el documento técnico.
5. Cancelar al contratista la suma establecida en la oportunidad y forma prevista, sujeta a la disponibilidad del PAC.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147.000.000) M/CTE Incluido IVA**, y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.

Hacen parte integral del contrato, la cotización presentada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, donde se especifican las características y condiciones.

CLAUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: El valor del contrato que resulte del presente proceso de selección, se pagarán previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

El AGN efectuará pagos contra facturación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con las actividades realizadas durante el mes a cobrar, según el cronograma o plan de trabajo acordado. Para el pago, el contratista deberá presentar informe mensual de ejecución en el que consten los resultados de las actividades realizadas, con sus respectivos soportes de acuerdo con las especificaciones técnicas.

NOTA 1. En todo caso el pago estará sujeto a la programación, aprobación y giro del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que el contratista deberá conocer y aceptar.

NOTA 2. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para el pago.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

NOTA 3. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago.

NOTA 4. Para efectos de retenciones y contribuciones se aplicarán las que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el régimen contributivo que corresponda.

NOTA 5. La entidad no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.

NOTA 6. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal. El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente contratación cuenta con el debido respaldo presupuestal contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP número SIIF 14126 del 13 de enero de 2026.

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	VALOR DEL CDP	VALOR A ADJUDICAR
A-02-02-02-009-007 OTROS SERVICIOS	Nación	10	CSF	\$147.723.900	\$147.000.000

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, se obliga a constituir a favor del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado con NIT 800.128.835-6, una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

El AGN podrá solicitar garantías y la suficiencia de estas, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones contractuales, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, se deberá amparar el presente contrato por las siguientes contingencias:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	20%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato
Calidad del Servicio.	20%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales.	5%	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual.	200 SMLMV		Vigente por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir del perfeccionamiento del contrato

Imprimir este documento únicamente si es imprescindible.

Dirección: Carrera 6 No.6 - 91, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 328 2888 GCO-FO-27 - 01 - 21-02-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

PARÁGRAFO 1º: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad.

PARÁGRAFO 2º: En el evento en que la Entidad que expida la garantía para el contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el gobierno nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el contratista deberá de manera inmediata presentar nueva garantía o reemplazar la expedida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 3º: En el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el garante resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la adquisición de la garantía, la cesión del contrato. En este caso, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo de la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16 DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO**, quien será designada a través de la de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión al nuevo supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. En el ejercicio de sus funciones el (la) supervisor(a) del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos internos de la entidad. Así mismo es deber estar inscrito en la plataforma electrónica de SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la entidad pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: **EL CONTARTISTA** es una entidad independiente y, en consecuencia, **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá con la liquidación del contrato, la cual podrá realizarse en la misma acta de terminación o en acta separada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad, ni se causen perjuicios a la misma, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1º: La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.

PARÁGRAFO 2º: El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato, salvo expresa disposición en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará el IVA y los demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos de conformidad con la normativa presente y futura que rija la materia, si aplica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **AGN** y **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, ni con el personal que este llegará a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, o de subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones o perjuicios materiales o morales en la integridad personal o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** se mantendrá indemne, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato y sean imputables al CONTRATISTA. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales en contra el CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, LA PARTE responsable será notificada luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la parte cumplida y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: El presente contrato estará sometido a las siguientes reglas por atrasos o incumplimientos.

- a. **MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, por cada obligación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

incumplida y/o cada día de incumplimiento o atraso, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo.

- b. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el Acto Administrativo que declare el incumplimiento, el CONTRATISTA reconocerá a la entidad a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a la entidad por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la entidad se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.
- c. CADUCIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el Acto Administrativo que declare la Caducidad.

PARÁGRAFO 1º: La acusación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la entidad podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 3º: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la entidad podrá en un mismo Acto Administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4º: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, el CONTRATANTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: el CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. EL valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. EL CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con el cronograma acordado con el Supervisor del contrato.
8. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
10. EL CONTRATISTA manifiesta que al momento de la firma del presente contrato no se encuentra incluido en la lista OFAC o lista Clinton de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos solución directa de las controversias contractuales. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas, tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato, el documento técnico y todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso como son los estudios y documentos previos, anexos técnicos, oferta presentada y demás actos que se hayan expedido en desarrollo de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: El **CONTRATANTE** convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus empleados o consultores, los empleados o consultores de sus subcontratistas, a la Entidad **CONTRATANTE**, en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - TOTAL ENTENDIMIENTO: EL CONTRATISTA manifiesta haber comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 272 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del CPAC, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la entidad deba realizar al contratista en el desarrollo el presente contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el formato único de hoja de vida de la Función Pública y/o SIGEP. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del CPACA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN: La Entidad a través de la Oficina Asesora Jurídica deberá publicar el presente contrato en la plataforma del SECOP II de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.